



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Conjuez Ponente: RAFAEL COLINA COIRAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación número: 81001-2333-003-2016-00018-00
Demandante: CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
Demandado: Nación-Rama Judicial- Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Seccional De Administración Judicial- Norte De Santander y Arauca.

ORALIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose corregido los defectos de la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 162 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a ADMITIR la demanda.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia bajo el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la demanda promovida por CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT contra la Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial- Norte De Santander y Arauca, por reunir los requisitos formales establecidos en la Ley

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial- Norte de Santander y Arauca de conformidad a lo señalado en el artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.



TERCERO: **Notificar** personalmente al señor Procurador Judicial - Asuntos Administrativos, en aplicación de los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

CUARTO: **Notifíquese** al demandante por inserción en estados electrónicos, conforme a los artículos 171 N° 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: **Notifíquese** personalmente al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la admisión de la presente demanda. Para tal efecto se notificará en los términos ordenados por el art.166 numeral 5º del CPACA en concordancia con el inciso 6º del art. 612 de la ley 1564 de 2012 reglamentado por el parágrafo del artículo 3 del decreto reglamentario número 1365 del 27 de Junio de 2013.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de veinte mil pesos (\$20.000, 00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A.)

SEPTIMO: Correr traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el artículo 172 en armonía con los artículos 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 612 del Código General del Proceso, para que la entidad demandada y el Ministerio Público puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvenición.

OCTAVO: Se advierte a la entidad demandada el deber de aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso según el



92

Numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., como también, los antecedentes de los actos administrativos objeto de la demanda cuando hubiera lugar, conforme a lo indicado en el párrafo 1º del artículo 175 del mismo código.

NOVENO: En todo caso, para proceder a notificar personalmente el auto admisorio y la demanda a la entidad de derecho público, si es que no se dispone de la información electrónica respectiva, secretaría oficiará inmediatamente, a los efectos que tales entes suministren el correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en el término de dos (2) días, so pena de incurrir en las faltas que el ordenamiento jurídico establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la Dra. AURORA PARDO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 40.514.828 de Saravena y portadora de la T.P. No. 151.475 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL COLINA COIRAN

CONJUEZ PONENTE